



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

RESOLUCIÓN N° 00000258

19 JUN 2020

Por la cual se corrige la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-616217.  
Expediente N° A.A.320-2018

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado el 19 de octubre de 2018 bajo el consecutivo 50S2018ER24170, la señora BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ sin acreditar en debida forma la calidad en la que interviene, al manifestar que actúa como apoderada de los hijos del causante DARIO DÍAZ HORTÚA, solicita la "nulidad" de la anotación número dos (02) radicada bajo el turno 2018-42735 de fecha 16 de julio de 2018, por presuntas irregularidades relacionadas con la escritura inscrita (folio 2).

La Coordinación del Grupo de Gestión Jurídico Registral de ésta Oficina remite al área de actuaciones administrativas copia del oficio de respuesta identificado con el consecutivo CJ1238 50S2018EE38888 de fecha 07 de diciembre de 2018 y solicita se establezca la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217, conforme lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 y la instrucción administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 1).

Con ocasión del estudio previo de la actuación administrativa, se ofició el 25 de enero de 2019 mediante consecutivo 50S2019EE11583 a la Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que certifique la autenticidad de la escritura 231 de fecha 05 de marzo de 2008 otorgada en ese Despacho Notarial, que fuere radicada bajo el turno 2018-42735 del 16 de julio de 2018; comunicación que fue recibida de acuerdo con la certificación producida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. N°YG229273947CO de fecha 30 de mayo de 2019.

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° IC 2084

Certificado N° GP 1164



00000258  
19 JUN 2020



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Con oficio de fecha 28 de mayo de 2019, radicado bajo el consecutivo 50S2019ER11644 del 29 de mayo de 2019, la Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C., da respuesta a la solicitud anterior recibida mediante correo electrónico, relacionada con la escritura 231 del 05-03-2008, en la cual manifiesta que no corresponde a la que aparece en los archivos de la notaría, por lo que remite anexa la séptima copia autentica de la escritura 231 que obra en su protocolo, y que corresponde a la fecha 23 de enero de 2008 y que hace referencia a un acto jurídico de aclaración al folio de matrícula 366-38191(Folios 79 al 83).

### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con auto de fecha 08-08-2019 se inició actuación administrativa tendiente establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217. (Folios 124 al 126).

Copia del auto de inicio se comunicó a las siguientes personas que están involucradas en esta Actuación Administrativa:

1. A la señora EDILMA GUZMAN ROMERO, quien según el folio de matrícula es la actual propietaria y quien no presentó ni solicitó medio de prueba alguno que se pudiera hacer valer o controvertir dentro de esta actuación (folio 127). Pero sí mediante el oficio radicado con el serial 50S2019ER22912 del 17-12-2019 (folio 193), solicitó la expedición del Certificado de libertad al folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217. Este documento no se expidió, por cuanto no hay el pago correspondiente para su expedición.
2. A la notaría 51 de Bogotá, mediante el oficio No. 50S2019EE26789 del 9-09-2019 se le solicitó que verificara en el protocolo la existencia de la escritura 6006 del 21-09-2018, sus partes y sus actos, de conformidad con la instrucción 11 del 30-07-2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y de no encontrarse nos presentara la correspondiente denuncia penal (folio 128). Ella, mediante el oficio No. PA .093/2016 del 16-09-2019 nos envía la certificación No. 4549 del 16-09-2019, en la que se encuentra: "La escritura pública número SEIS MIL SEIS (6006) del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), contentiva de los actos Restitución de fideicomiso y Compraventa sobre el inmueble ubicado en la calle 69B No. 17 G34, lote 16D, matrícula inmobiliaria 50S-616217 y cédula Catastral No. BS42574 siendo otorgantes LUIS HERNANDO TRIRIA HERNANDEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía número 80.263.754 y EDILMA GUZMAN MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.250.922.737, fue otorgada en esta notaría y la matriz que reposa en el protocolo coincide en cuanto a los actos, otorgantes y valor con la

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71





60 Años  
00000258  
19 JUN 2020



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

- fotocopia que anexa por parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en su oficio 50S2019EE26789 del 09 de septiembre de 2019, la cual fue otorgada en las hojas Aa053456430/31/32/33/34". (folios 130 al 137).
3. A los herederos del causante DARIO DIAZ HORTUA, según la guía No. RA181081821CO del 20-09-2019 expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., recibieron copia de esta providencia (folio 181).
  4. El señor LUIS HENANDO TIRIA HERNANDEZ, quien según el folio de matrícula fuere también propietario del inmueble, según la guía No. RA181081897CO del 19-09-2019 expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, no reside en la dirección señalada. (folio 175).
  5. En la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 23-09-2019 fue publicado, el AUTO DEL 08-08-2019. (folio 189).

Con las constancias anteriores quienes a la fecha tienen algún derecho real sobre los predios cuya matrícula es objeto de atención y los terceros interesados en la enmienda a efectuarse por medio de ésta actuación administrativa, los que además fueron plenamente enterados de su inicio a fin de que la decisión que se adopte y con la cual se culmine la respectiva actuación pueda ser objeto de los respectivos recursos de ley, en garantía del derecho fundamental de contradicción y debido proceso.

### ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obra en el expediente los siguientes medios de prueba:

1. Fotocopia de la escritura 231 del 05-03-2008 de la Notaría 28 de Bogotá, que contiene el acto jurídico de CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL, DE: DARIO DIAZ HORTUA, A: LUIS HERNANDO TIRIA HERNANDEZ. Este documento fue registrado al folio de matrícula No. 50S-616217, en la anotación dos (2), mediante el turno de radicación 2018-42735. (folios 7 al 17).
2. Fotocopia del formulario de calificación o constancia de inscripción del turno de radicación 2018-42735 a la matrícula 50S-616217, en el que se establece que registró la escritura 231 del 05-03-2018 de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá, relativa a la constitución del fideicomiso civil, DE: DIAZ HORTUA DARIO, A: TIRIA HERNANDEZ LUIS HERNANDO. (folio 17). Como vemos en este turno de documento, se encuentra que hay dos (2) errores, en el momento del registro: 2.1. al colocarse como año de realización de la escritura, 2018, cuando es 2008, y el número de la notaría donde se expidió el documento, no es veintinueve (29) sino

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° 12. 7000-1

Certificado N° OP 174-1



60 Años 00000258  
19 JUN 2020



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

veintiocho (28). Por tal razón, en la parte resolutive se ordenará corregir estos errores.

3. Fotocopia de la escritura 6006 del 21-09-2018 de la Notaría 51 de Bogotá, que contiene los actos jurídicos de restitución de fideicomiso civil y compraventa (folios 32 al 51). En este documento se encuentra lo siguiente: En cuanto al primer acto que se refiere a RESTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO CIVIL, en la cláusula PRIMERA y TERCERA: OBJETO. "Que por escritura número doscientos treinta y uno (231) de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil ocho (2008) otorgada en la notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá, el señor DARIO DIAZ HORTUA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba..."

Como vemos aquí hay un error al citar el número de la notaría en que se emitió la escritura, la que realmente emitió el documento fue la número veintiocho (28) y no la veintinueve (29).

4. A folio 195 al 204, se encuentra el original de la denuncia penal interpuesta por el doctor Fernando Tellez Lombana, notario veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, con respecto a la falsedad de la escritura No. 231 del 05-03-2018.

### Descripción del folio de matrícula inmobiliaria involucrado en la actuación.

#### Matrícula 50S-616217.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-616217, tiene fecha de apertura 13 de agosto de 1981, e identifica el predio ubicado en la calle 69 B Sur 17 G - 34 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. (Dirección catastral), cuya descripción, cabida y linderos se determina como: "LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA. DE 229,68 VRS 2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 7,00 MTRS CON EL LOTE # 3 POR EL SUR: EN 7,00 MTRS CON LA CALLE INTERIOR DEL LOTE POR EL ORIENTE: EN 21,00 MTRS CON EL LOTE #17 OCCIDENTE: EN 21,00 MTRS CON EL LOTE #15 ESTE LOTE TIENE UN ÁREA TOTAL DE 147,00 MTRS 2."

A la fecha registra cuatro (04) anotaciones. La primera correspondiente al acto de venta según escritura 1134 del 25 de abril de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá, de LILIAN REYES V. DE ACOSTA a favor de DARIO DÍAZ HORTÚA.

Anotación dos (02) registra el acto de constitución de fideicomiso civil según escritura 231 del 05 de marzo de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., de DARIO DÍAZ HORTÚA a favor de LUIS HERNANDO TIRIA HERNÁNDEZ. Visto el turno de radicación 2018-

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Colombia 1991



60 Anos 00000258  
19 JUN 2020



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

42735, se observa del contenido de la escritura 231 que su fecha corresponde a 05 de marzo de 2008 y que señala ser otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.

Anotación tres (03) registra el acto de cancelación del fideicomiso civil según escritura 6006 del 21 de septiembre de 2018 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., a favor de LUIS HERNANDO TIRIA HERNÁNDEZ.

Anotación cuatro (04) registra el acto de compraventa según el instrumento público anteriormente descrito, de LUIS HERNANDO TIRIA HERNÁNDEZ a favor de EDILMA GUZMÁN ROMERO.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, establece:

**"ARTÍCULO 2° OBJETIVOS.** El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

**ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

- a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

[...]

- d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

[...]

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71





00000258  
19 JUN 2020



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.**

[...]

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, **se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.**

[...]

#### **ARTÍCULO 60. RECURSOS.**

[...]

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, **en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho**, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

[...]

**ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.**

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

#### **TERCEROS INTERVINIENTES.**

1. La doctora BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ en calidad de representante de los herederos del causante DARIO DIAZ HORTUA, los señores ARISTOBULO DIAZ RODRIGUEZ, PRAXEDIS DIAZ DE GARAY, GLORIA CECILIA DIAZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA DIAZ RODRIGUEZ, CARLOS JULIO DIAZ RODRIGUEZ, GLADYS DIAZ RODRIGUEZ, GONZALO DIAZ RODRIGUEZ y JAIRO DIAZ RODRIGUEZ, presentó los siguientes radicados 50S2018ER24170 del 19-10-2019 (folio 2), 502019ER04951 del 13-03-2019 (folios 18 al 29),

Código :

GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° IC 7050-1

Certificado N° GP 110-1



19 JUN 2020

50S2019ER10321 del 16-05-2019 (folio 84) y 50S2019ER14461 del 12-07-2019 (folio 97), en la cual solicitó se le reconociera como tercero interviniente, puesto que los herederos le habían dado poder y finalmente; mediante la escritura 1409 del 12-07-2018, le transfirieron los derechos herenciales del folio de matrícula 50S-616217. Esta Oficina mediante el oficio 50S2019EE del 25-07-2019 le negó esta solicitud, por cuanto:

" Además de no subsanar lo informado mediante consecutivo 50S2019EE11088 del 12-04-2019, relacionado con la falta de firma dentro del poder otorgado por parte del heredero ARISTOBULO DIAZ RODRIGUEZ, que no se anexó la presentación personal de las señoras GLORIA CECILIA Y MARIA CRISTINA DIAZ RODRIGUEZ, y mucho menos su firma de aceptación como apoderada (Inc. 6º, art. 74 C.G.P) y estudiada en esta oficina la trazabilidad de documentos con turnos radicados que involucren el folio objeto de estudio, no aparece acto alguno registrado a nombre de BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ o solicitud pendiente para inscripción por parte de la peticionaria, por lo que se estaría frente a lo preceptuado en los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, pues no se observa que sus derechos o sustitución jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa". (folio 115 y respaldo).

2. La Fiscalía General de la Nación, Fiscal 170 Delegada ante los Jueces del Circuito de Bogotá, con radicado No. 50S2019ER02211 del 01-02-2019, solicitó la expedición del Certificado de Libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217, para que obre dentro de la investigación con radicado No. 110016000050201844203. Esta oficina mediante el oficio No. ORIP-BZS-JU-ESPEC 50S2019EE04676 DEL 13-02-2019, le envió este documento en impresión simple, por tener turno de documento en calificación (folio 83).

### CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

La Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expidió la Instrucción Administrativa N° 11 de 2015, cuyo objeto es la corrección de un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o acto administrativo.

Si bien es cierto, la escritura 231 del 05-03-2008 de la notaría 28 del Circulo de Bogotá, que contiene el acto jurídico de constitución de Fideicomiso Civil, el cual fue registrada con el turno de radicación No. 2018-42735, en las anotación dos (2) del folio de matrícula 50S-616217, está investida por la presunción de legalidad y aparentemente cumplía con

Código:

GDE-GD-FR-23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71





00000258



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

19 JUN 2020

los requisitos para acceder a su inscripción, no es menos cierto que dicho documento se encuentra enmarcado dentro del contexto fáctico que ilustra la instrucción administrativa en comento, como se procederá explicar a continuación y, que dicho sea, va en contra del principio registral de legalidad, literal d), artículo 3, Ley 1579 de 2012, que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como al principio de confianza legítima y en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

En efecto, aplicando el procedimiento de la precitada instrucción administrativa, contando con la original de la respectiva denuncia presentada por el doctor Fernando Téllez Lombana, Notario veintiocho (28) del Círculo de Bogotá (material probatorio III) y el oficio con fecha 28 de mayo de 2019, radicado bajo el consecutivo 50S2019ER11644 del 29 de mayo de 2019, de esa misma notaría, con la cual dio respuesta a la solicitud hecha por esta oficina; recibida mediante correo electrónico, relacionada con la escritura 231 del 05-03-2008, en la cual nos manifestó que no corresponde a la que aparece en los archivos de la notaría, por lo que remite anexa la séptima copia auténtica de la escritura 231 que obra en su protocolo, y que corresponde a la fecha 23 de enero de 2008 y que hace referencia a un acto jurídico de aclaración al folio de matrícula 366-38191 (Folios 79 al 83); y siguiendo los planteamientos del inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, si el instrumento público inscrito en la anotación dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217 no fue expedido por la Notaría veintiocho (28), dicho acto es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad de producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble. Por lo anterior dicha inscripción se dejará sin validez y efecto jurídico registral.

En consecuencia, a fin de que el folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217, exhiba el real estado jurídico del bien que identifica, es jurídicamente necesario excluir en la anotación dos (2), de tal manera que en el cuadro correspondiente a la validez de los actos jurídicos de constitución de Fideicomiso Civil, se le incluye la A (ANULADO); por ser la situación contraria a lo preceptuado en los artículos 4 y , 49 de la Ley 1579 de 2012 bajo el registro de la escritura 231 del 05-03-2008 de la Notaría 28 de Bogotá, es inexistente. Efectúense las salvedades de ley.

Como en las anotación tres (3) y cuatro (4) del folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217, con turno de radicación No. 2018-61983 del 04-10-2018 se registró la escritura pública No. 6006 del 21-09-2018 de la notaría cincuenta y uno (51) de Bogotá, en la que contiene los actos jurídicos de cancelación del fideicomiso civil y la compraventa, por efecto

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71







jurídico de la invalidez de la anotación dos (2), también es necesario dejarla sin efecto jurídico. Efectuándose en este caso las salvedades de ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cambiar en la anotación dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-616217 la fecha de la escritura, de 2018 por 2008; y la notaria 29 por 28. Efectúese la salvedad de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar sin valor y efecto jurídico registral las anotaciones dos (2), tres (3) y cuatro (4) del folio de matrícula inmobiliaria 50S-616217, por ser actos inexistentes acorde a la parte motiva de esta providencia. Efectúese la salvedad de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO-** Notifíquese personalmente la presente providencia a los herederos del causante ~~DARIO DÍAZ HORTÚA~~ quien según el folio de matrícula fue el anterior propietario. A ~~LUIS HERNANDO TIRIA HERNÁNDEZ~~, quien según el folio de matrícula fuere también propietario: A la señora ~~EDILMA GUZMÁN ROMERO~~ quien según el folio de matrícula es la actual propietaria del inmueble. A la doctora ~~BLANCA-MARGARITA RIVERA CRUZ~~ quien actúa en representación de los señores Aristóbulo Díaz Rodríguez, Praxedis Díaz de Garay, Gloria Cecilia Díaz Rodríguez, María Cristina Díaz Rodríguez, Carlos Julio Díaz Rodríguez, Gladys Díaz Rodríguez, Gonzalo Díaz Rodríguez y Jairo Díaz Rodríguez, herederos del causante ~~Dario Díaz Hortúa~~. De no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art.67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese la presente providencia a la Fiscalía 170 Delegada ante los Jueces del Circuito, para que obre dentro de la investigación con radicado No. 110016000050201844203., con copia de esta providencia.

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71





00000258  
19 JUN 2020



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**ARTÍCULO QUINTO-** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 JUN 2020

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur

Proyecto: Ymaleth Cruz Moreno 11-03-2020  
Profesional Especializado  
ORIP Bogotá - Zona Sur

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera  
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral  
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71

